



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y AFRODESCENDIENTES**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los órganos partidistas, los militantes y simpatizantes del Partido Alianza Ciudadana de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y procedimiento electorales, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normatividad en la materia.

Artículo 2.- El ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, sus atribuciones y facultades, conforme a la filosofía partidista y bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y paridad.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **La Comisión:** Comisión Estatal de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Político Estatal
- III. **Estatutos:** Los estatutos del Partido Alianza Ciudadana
- IV. **Partido:** Alianza Ciudadana
- V. **Comisionadas y Comisionados:** Los integrantes de la Comisión estatal de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes.
- VI. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva Estatal
- VII. **Autoadscripción:** Afirmación de identidad o pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, cuyo reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que la palabra.
- VIII. **Autoridades comunitarias:** Las instituciones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas que ejercen sus funciones en términos de sus formas de gobierno, así como sus usos y costumbres
- IX. **Comunidad indígena:** Personas que integran un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro de un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos, costumbres y formas especiales de organización social y política.

- X. **Afrodescendientes:** Persona que se identifica a sí misma con una herencia y ascendencia de origen africano, y que comparte una conexión cultural, histórica y social con dichas comunidades. Esta identidad puede estar basada en la autoadscripción personal y en el reconocimiento de la influencia de la diáspora africana en la historia y la cultura, así como en la búsqueda de la equidad, la valoración y el respeto de su identidad dentro de la sociedad guerrerense.
- XI. **Índices de Desarrollo Humano:** Indicador que da a conocer el grado de progreso de la humanidad.
- XII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- XIII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XIV. **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
- XV. **INE:** Instituto Nacional Electoral

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- La Comisión Estatal de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes tiene como finalidad integrar a las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes del estado de Guerrero a una mejor calidad de vida integral en un esquema de corresponsabilidad.

Artículo 5.- La Comisión es un órgano colegiado integrado por un(a) titular, un(a) Coordinador(a) de Atención a personas Indígenas y un(a) Coordinador(a) de Atención a personas Afrodescendientes, designados por el Consejo Político Estatal por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección.

Artículo 6.- La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes mediante convocatoria por escrito enviada dos días naturales de antelación a la fecha de celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del titular de la comisión se considere conveniente o por solicitud de la Secretaría Ejecutiva; atenderán únicamente los asuntos urgentes para los que fue expresamente convocada y que no puedan esperar hasta la próxima sesión ordinaria.

Artículo 7.- La convocatoria de la Comisión deberá contener:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.
- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

La convocatoria podrá ser entregada en formato físico o digitalizado, asegurando una notificación oportuna a las y los miembros de la Comisión.

Artículo 8.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; Consejo Político y/o Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 9.- Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

Artículo 10.- La Comisión podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando la comisión esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

Artículo 11.- El quórum legal para que la Comisión pueda sesionar es de cuando menos dos de sus integrantes, el titular debe ser uno de los presentes. Los acuerdos se aprobarán por la mayoría de los comisionados; en caso de que sólo asistan dos comisionados, el titular tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- Al concluir la sesión y tratado el asunto correspondiente, la Comisión deberá presentar un informe detallado de sus acuerdos, resoluciones o proyectos a la Secretaría Ejecutiva del Partido. Este informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 72 horas a partir del término de la sesión.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

Artículo 13.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de justicia social y derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes;
- III. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de desarrollo humano;
- IV. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;

- V. Impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;
- VI. Promover y asegurar la participación de las y los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, respetando su autonomía;
- VII. Elaborar estadísticas de Índices de Desarrollo Humano (IDH) y propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad;
- VIII. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de la ciudadanía indígena y afrodescendiente al Partido;
- IX. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de desarrollo y derechos humanos estatales, nacionales e internacionales;
- X. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil del Partido en dicha materia;
- XI. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del partido actividades de capacitación y formación en materia de desarrollo Indígena y Afrodescendiente;
- XII. Organizar foros, seminarios y encuentros en materia de justicia social y derechos humanos;
- XIII. Contar con su propio padrón de militantes con autoadscripción indígena;
- XIV. Contar con su propio padrón de militantes con auto adscripción afrodescendiente; y
- XV. Las demás que se le otorguen por acuerdos internos o por lineamientos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 14.- Proponer estrategias de difusión, atención y mecanismos que promuevan los derechos y participación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Artículo 15.- Elaborar, coordinar y vigilar el cumplimiento del plan anual de atención de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, atendiendo los principios consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

Artículo 16.- La Comisión promoverá la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en la solución de sus demandas, fungiendo a veces como vínculo entre estos y las instituciones de gobierno.

Artículo 17.- La Comisión realizará propuestas sobre aspectos educativos, económicos y sanitarios tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad, con base en los indicadores del grado de progreso de la humanidad (IDH).

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18.- Las comisionadas y los comisionados tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Tener la calidad de militante del Partido Alianza Ciudadana;
- II. Ser mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Asistir a las sesiones convocadas con derecho a voz y voto;
- IV. Analizar y proponer la documentación relativa a los planes de trabajo, propuestas y políticas;
- V. Contribuir al cumplimiento de los principios y valores del Partido, promoviendo la participación democrática, la inclusión y la equidad, la igualdad de género, la interculturalidad y la interseccionalidad en los procesos interno del partido;
- VI. Respetar y cumplir las decisiones tomadas fomentando la unidad y la cohesión interna;
- VII. Cumplir con las tareas asignadas a la Comisión, velando por la eficacia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

Artículo 19.- La persona titular de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir los dictámenes aprobados por la Comisión en sus sesiones;
- II. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión Estatal;
- III. Informar a la Asamblea General Estatal, al Consejo Político Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal sobre los avances y resultados de los trabajos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones partidistas aplicables;
- V. Ordenar la publicación de los acuerdos, convocatorias y otros documentos que emita la Comisión en los estrados físicos y electrónicos que correspondan; y

- VI. Ser integrante ex officio de la Comisión Ejecutiva Estatal con derecho a voz y voto.

Artículo 20.- La Coordinadora o el Coordinador de Atención a personas Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Levantar las actas de las sesiones a que convoque la persona titular de la Comisión;
- III. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones partidistas aplicables;
- IV. Diseñar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de justicia social y derechos humanos de los pueblos indígenas;
- V. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Elaborar el padrón de militantes con autoadscripción indígena del Partido; y,
- VII. Promover actividades de capacitación para el liderazgo y promoción de los derechos políticos de las personas indígenas.

Artículo 21.- La Coordinadora o el Coordinador de Atención a personas Afrodescendientes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Levantar las actas de las sesiones a que convoque la persona titular de la Comisión;
- III. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones partidistas aplicables;
- IV. Diseñar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de justicia social y derechos humanos de la población afrodescendiente;
- V. Promover el apoyo institucional a las demandas de las y los afrodescendientes;
- VI. Elaborar el padrón de militantes con autoadscripción afrodescendiente del Partido; y,
- VII. Promover actividades de capacitación para el liderazgo y promoción de los derechos políticos de las personas afrodescendientes.

CAPÍTULO V. DE LAS CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 22.- Las controversias que se susciten serán competencia de la Comisión Estatal de Justicia conforme a lo dispuesto en su reglamento interno y ordenamientos relativos.

Artículo 23.- Los asuntos no previstos por el presente serán resueltos considerando los estatutos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y la demás normatividad relativa en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo. Lo no previsto por el presente será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.

Tercero. Publíquese este Reglamento para el conocimiento oficial de los militantes del partido y demás interesados en el portal de internet, redes sociales y estrados físicos del Partido, antes de 5 días después de su habilitación.